

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO



Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

ADVERTENCIA OFICIAL

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2 del Código Civil).

De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 5 de 2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, las órdenes de inserción de los anuncios, edictos, circulares y demás disposiciones que hayan de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, se remitirán al «Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Toledo. Registro de Edictos y Anuncios «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, en el supuesto de Administraciones Públicas o Administración de Justicia, por el órgano competente de la Administración anunciante, o en otro supuesto, por la persona que en cada caso compete.

El orden de inserción correspondiente respetará los plazos previstos en el artículo 7.3 de la citada Ley 5 de 2002, de 4 de abril.

ANUNCIOS

Por cada línea o fracción de 18 centímetros: 1,56 euros.

El importe de las tarifas a aplicar a los anuncios insertados con carácter **urgente** será, en cada caso, el doble de las establecidas anteriormente.

ADMINISTRACIÓN

Plaza de la Merced, 4. Teléfono 925 25 93 00.-Diputación Provincial

Se publica todos los días (excepto los sábados, domingos y días festivos)

PAGOS POR ADELANTADO

Diputación Provincial de Toledo

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo inicial de aprobación de la modificación de la **Ordenanza reguladora por Estancias y Servicios Complementarios en la Residencia Universitaria "Santa María de la Cabeza"**, adoptado por el Pleno de la Diputación de Toledo, en sesión celebrada el día 17 de julio de 2020, y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 140, de 27 de julio de 2020, sin que contra el mismo se hayan presentado reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases sobre el Régimen Local, queda elevado dicho acuerdo provisional a definitivo, y a tales efectos se publica el texto íntegro de la Ordenanza reguladora del Precio Público precitado.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ESTANCIAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LA RESIDENCIA UNIVERSITARIA "SANTA MARÍA DE LA CABEZA"

Artículo 1.-Fundamento legal.

En el ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo previsto en el artículo 148, en relación con el 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la Diputación Provincial de Toledo establece el precio público por la prestación del servicio de estancias en la Residencia Universitaria "Santa María de la Cabeza", cuya titularidad le corresponde.

Artículo 2.-Objeto. Prestación del Servicio.

El objeto de esta Ordenanza es regular el precio público por la estancia y por la utilización de los servicios complementarios en la Residencia Universitaria "Santa María de la Cabeza" gestionada por la Diputación Provincial de Toledo, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza, el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y demás normas concordantes y de desarrollo de la misma.

Los tipos de estancia y servicios que se prestan son:

a) Estancia ordinaria durante el curso académico para alumnos matriculados en la UCLM (Campus de Toledo). La admisión se realizará, y la duración de la estancia será, por el periodo equivalente a un solo curso académico, el comprendido entre el día anterior al inicio real del curso hasta la finalización del último examen ordinario, según el calendario académico aprobado por la Universidad de Castilla la Mancha, debiendo renovarse la solicitud de admisión para cada uno de los cursos sucesivos, sin que la admisión en un curso dé lugar al nacimiento de un derecho en relación con los cursos posteriores.

b) Estancia extraordinaria durante los meses de junio y julio para entidades, alumnos o participantes en exámenes extraordinarios, cursos de verano, congresos, seminarios, simposios u otros.

c) Servicios complementarios de comedor y secadora de ropa.

**Artículo 3.-Obligación de pago.**

Están obligadas al pago todas las personas beneficiarias de los servicios y estancias en la Residencia, en la forma establecida en las siguientes modalidades:

3.1.- **Estancia ordinaria.** La obligación de pago del precio público para la estancia ordinaria nace desde el momento en que se acepta la plaza y se formaliza la matrícula.

3.2.- **Estancia extraordinaria.** La obligación de pago del precio público para la estancia extraordinaria recae sobre la entidad organizadora o persona solicitante desde el momento de la concesión de esa estancia.

3.3.- **Servicios complementarios.** La obligación de pago para la utilización de los servicios complementarios nace desde el momento en que el usuario utiliza los mismos.

Artículo 4.-Precio público.

La cuantía del precio público regulado por la presente Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

4.1.- **Precio de estancias ordinarias:** Para residentes durante el curso académico.

a) Precio por curso completo en habitación individual: importe anual: 4.050,00 euros, abonados en nueve mensualidades de: 450,00 euros, de los que 409,09 corresponden a la Base Imponible y 40,91 euros al 10% de IVA aplicable.

b) Precio por curso completo en habitación doble: importe anual: 3.600,00 euros por persona, abonados en nueve mensualidades de: 400,00 euros por persona, de los que 363,64 corresponden a la Base Imponible y 36,36 euros al 10% de IVA aplicable.

c) Precio de matrícula: 50,00 euros, exento de IVA.

d) Importe de la fianza: en habitación individual, 450,00 euros y en habitación doble, 400,00 euros, exento de IVA.

Los precios por estancias ordinarias (artículo 4.1.a) b) comprenden los servicios de pensión completa y utilización de las instalaciones de la Residencia sin que pueda exigirse el abono de ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto no contemplados en esta Ordenanza.

4.2.- **Precio de estancias extraordinarias:** Para estancias y servicio de comedor aplicable a los cursos de verano, congresos, seminarios, simposios u otros:

a) Estancia de larga duración (un mes, en pensión completa):

- Habitación doble: 661,00 euros por persona, de los que 600,90 corresponden a la Base Imponible y 60,10 euros al 10% de IVA aplicable.

- Habitación individual: 774,00 euros por persona, de los que 703,63 corresponden a la Base Imponible y 70,37 euros al 10% de IVA aplicable.

b) Estancia de corta duración y/o inferiores a diez días (sólo alojamiento por día):

- Habitación doble: 31,00 euros por persona, de los que 28,18 corresponden a la Base Imponible y 2,82 euros al 10% de IVA aplicable.

- Habitación individual: 42,00 euros, de los que 38,18 corresponden a la Base Imponible y 3,82 euros al 10% de IVA aplicable.

Cuando la estancia sea superior a diez días e inferior a un mes, se aplicaran en su proporción las tarifas del apartado a).

c) Estancia para exámenes extraordinarios de los Residentes:

- Habitación doble: 12,00 euros/día por persona (sólo alojamiento), de los que 10,90 corresponden a la Base Imponible y 1,10 euros al 10% de IVA aplicable.

(A partir del mes de junio, los sábados, domingos y festivos no se presta servicio de comedor).

4.3.- **Precio de servicios complementarios:**

a) Aplicable a la estancia establecida en el artículo 4.2 b) c).

- Desayuno: 3,00 euros, de los que 2,72 euros corresponden a la Base Imponible y 0,28 euros al 10% de IVA aplicable.

- Almuerzo: 7,50 euros, de los que 6,81 corresponden a la Base Imponible y 0,69 euros al 10% de IVA aplicable.

- Cena: 7,50 euros, de los que 6,81 corresponden a la Base Imponible y 0,69 euros al 10% de IVA aplicable.

b) Secadora: 1,00 € por cada secado, de los que 0,82 euros corresponden a la Base Imponible y 0,18 euros al 21% de IVA aplicable.

Artículo 5.-Forma de pago.

5.1.- El precio público por estancias ordinarias (artículo 4.1.), se pasará al cobro de forma anticipada en recibos mensuales el día cinco de cada mes, mediante domiciliación bancaria, que deberán cumplimentar los interesados, junto a la solicitud de inscripción.

5.2.- El precio público establecido por matrícula se abonará en un solo pago en el momento de aceptación de la plaza, mediante el modelo de autoliquidación publicado en la página web de la Diputación de Toledo (www.diputoledo.es), justificando su ingreso ante la Administración del Centro y siendo requisito ineludible para formalizar la inscripción en el Centro. El importe de la matrícula no será objeto de devolución en ningún caso.



5.3.- La Administración de la Residencia exigirá del obligado al pago por estancias ordinarias el ingreso de un depósito, en concepto de fianza, por el importe de una mensualidad, que en caso de no aplicarse a otras responsabilidades por daños o incumplimientos, se devolverá en el mes siguiente a la finalización del curso o estancia en el Centro, previa la tramitación administrativa correspondiente, una vez vencido el plazo de pago en voluntaria del último recibo emitido y comprobado que no existe deuda pendiente exigible. El abono de esta fianza se llevará a efecto en el momento de aceptación de la plaza, mediante el modelo de autoliquidación publicado en la página web de la Diputación de Toledo (www.diputotoleado.es), justificando su ingreso ante la Administración del Centro y siendo requisito ineludible para formalizar la inscripción en el Centro.

Si al inicio del curso académico o a la incorporación del residente al centro, se renunciase voluntariamente a la plaza por causas sobrevenidas y suficientemente justificadas, se podrá solicitar la devolución del importe de esta fianza, adjuntando a la solicitud la documentación acreditativa del motivo de la renuncia, admitiéndose únicamente como causas que otorgan derecho a la devolución: la enfermedad que imposibilite su permanencia en la Residencia; o el traslado de expediente académico a otra Universidad, que serán valoradas previamente por la Dirección del Centro.

5.3.1.- El abandono voluntario de la estancia ordinaria durante el curso, deberá ser notificado con anterioridad a la Dirección del Centro, y causará baja con efectos económicos del mes siguiente a la fecha de su presentación. Ni la fianza, ni la matrícula depositada, serán objeto de devolución por causa de baja en el servicio demandado, si este hubiera dado comienzo, salvo lo establecido en el último párrafo del Apartado 5.3 del presente artículo. Esta misma circunstancia será también de aplicación en el caso que el Residente sea expulsado por incumplimientos y faltas, tal y como viene reflejado en el Capítulo IV del Reglamento de Régimen Interno de la Residencia.

5.3.2.- La estancia ordinaria conlleva la obligación de abonar los precios públicos totales para el curso académico, independientemente de las fechas en las que se incorpore o abandone la Residencia, con la única excepción de lo contemplado en el punto 5.3.4. No obstante, en caso de obtener plaza con posterioridad al día de apertura de la Residencia, el precio a abonar se disminuirá de manera proporcional al período no adjudicado. Igualmente se disminuirá, proporcionalmente al tiempo transcurrido, el precio a pagar en el caso de abandonar la Residencia por las causas establecidas en el último párrafo del artículo 5.3.

5.3.3.- La falta de abono durante dos meses consecutivos del precio por estancia ordinaria a que se refiere la presente Ordenanza, producirá la pérdida definitiva de derechos para el/la residente, así como la incautación de la fianza depositada, independientemente de la continuación del procedimiento de recaudación para el cobro de las deudas por la vía de apremio.

5.3.4.- El/La residente por estancias ordinarias que tenga que dejar la Residencia temporalmente porque sus planes de estudios exijan la realización de prácticas en localidades distintas a la del Centro, podrá solicitar la reducción del 40 por ciento de la cuota mensual durante dicho período de prácticas presentando la debida acreditación, siempre que dicho período sea superior a diez días. Igualmente, en el caso de que el/la residente tenga que dejar la Residencia temporalmente por enfermedad, se aplicará la misma reducción, durante el período de tiempo que dure la enfermedad, acreditado fehacientemente. Dicha reducción en caso de concederse expresamente, se referirá exclusivamente al período de duración de las prácticas o de baja por enfermedad.

5.4.- Los precios por estancias extraordinarias expresados en el artículo 4.2 se abonarán mediante la Autoliquidación que se encuentra publicada en la página web de Diputación de Toledo (www.diputotoleado.es), justificando su ingreso ante la Administración del Centro y siendo requisito ineludible para recibir la prestación del servicio solicitado. En el caso de los cursos de verano tendrán un plazo de tres días desde su llegada al Centro para efectuar el pago correspondiente a la estancia, siguiendo las instrucciones que en cada caso se le faciliten desde la Dirección del Centro, en coordinación con la Tesorería.

Artículo 6.- Pérdida de la condición de beneficiario.

La condición de beneficiario y/o usuario del servicio, se perderá por cualquiera de las siguientes causas:

6.1.- Para los beneficiarios de estancia ordinaria:

- Por renuncia expresa del beneficiario comunicada por escrito a la Dirección del Centro.
- Por impago del correspondiente precio público, por parte del residente durante dos meses consecutivos.
- Por interrupción de la prestación del servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por la Diputación, debiéndose comunicar por escrito para su constancia.
- Por expulsión del Centro conforme a lo regulado en el Capítulo IV del Reglamento de Régimen Interno de la Residencia.

6.2.- Para los beneficiarios de estancia extraordinaria:

- Por impago del correspondiente precio público por parte de la entidad, alumno o participante establecido en el artículo 3.2.

Disposición transitoria:

Todos los importes expresados en el artículo 4 hacen referencia al IVA según el tipo vigente en 2020, por lo que son susceptibles de corrección en caso de que sea modificado, sin que esto altere la base imponible aplicable al curso completo.

**Disposición final:**

La presente Ordenanza Reguladora del Precio Público por Estancias en la Residencia Universitaria "Santa María de la Cabeza", fue aprobada inicialmente por el Pleno de la Diputación en sesión del día 23 de noviembre de 1998, y después de sucesivas modificaciones, se aprueba la última, en sesión plenaria de fecha 17 de julio de 2020 y comenzará a aplicarse durante el curso académico 2020-2021, con efectos desde el 10 de agosto de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el acuerdo definitivo transcrito, podrán los interesados interponer directamente recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que dispone la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Toledo, 21 de septiembre de 2020.–El Presidente, Álvaro Gutiérrez Prieto.–El Secretario General, José Garzón Rodelgo.

N.º I.-4106